

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 205
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA FAMILIAR DEL BUEN CONSEJO, EN LA CALLE BOLIVAR DE RIO PIEDRAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado, 22 de abril de 2006, el Centro de Apoyo Familiar Comunitario estará celebrando la primera Feria Familiar de Buen Consejo. Esta actividad de confraternización tiene el propósito de integrar a la comunidad con estrategias socio-educativas de prevención de uso de drogas y alcohol. La misma se llevara a cabo en la calle Bolívar de Río Piedras;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras del Municipio San Juan, relacionadas a ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a la actividad Feria Familiar de Buen Consejo en la Calle Bolívar esquina Buen Consejo de Río Piedras, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, pero sin limitarse a los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores, la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal y el consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas.

TERCERO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado, 22 de abril de 2006, de 9:00 a.m. a 12:00 de la medianoche en la Calle Bolívar esquina Calle Buen Consejo y la Plaza de Buen Consejo de Río Piedras.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE